

México, D. F., 20 de Abril de 2009.

Versión Estenográfica de la Ceremonia de Inauguración del Foro “La Reforma al Artículo 6º Constitucional en las Universidades Públicas Autónomas: Un Debate Nacional”, realizada en el Auditorio “Pedro Ramírez Vázquez” de la Rectoría General de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Presentador: Muy buenos días a todos.

Distinguidos miembros del presidium, miembros de nuestra comunidad universitaria, apreciados invitados, señoras y señores:

La Universidad Autónoma Metropolitana, la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, la Asociación Mexicana de Abogados de Universidades Públicas y la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C., les dan la más cordial bienvenida a este espacio universitario, a razón de dar inicio con los trabajos del Foro “la Reforma al Artículo 6º Constitucional en las Universidades Públicas Autónomas: Un Debate Nacional”.

Para dar inicio, presento a ustedes a quienes nos acompañan en el presidium.

Encabezan esta ceremonia inaugural el doctor José Lema Labadie, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana; la doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

El doctor Rafael López Castañares, Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

La diputada Gabriela González Martínez, integrante de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, en representación del Presidente de esa Comisión, diputado Tonatiuh Bravo Padilla.

El licenciado Renán Solís Sánchez, Presidente de la Asociación Mexicana de Abogados de Universidades Públicas; el maestro Oscar Gilbón Rosete, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

El maestro Luis Javier Melgoza Valdivia, Secretario General de la Universidad Autónoma Metropolitana; y agradecemos, es un gusto tenerlo en el presidium, la presencia del doctor Jorge Carpizo McGregor, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y conferencista magistral en este evento.

Y por supuesto, la presencia oficial en este evento del doctor Rodolfo Tuirán, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Bienvenido.

De igual forma, agradecemos la presencia de los Rectores, funcionarios y representantes de las 39 instituciones públicas autónomas convocadas, ya que sin su presencia y colaboración este evento no se hubiera podido llevar a cabo.

Muchas gracias por estar aquí.

Escucharemos ahora el mensaje de bienvenida en voz del doctor José Lema Labadie, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Dr. José Lema Labadie: Muy buenos días a todos.

Doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior: bienvenido una vez más a nuestra Universidad.

Doctora Jacqueline Peschard Mariscal: bienvenida también, al igual que usted, doctor en química Rafael López Castañares.

Diputada Gabriela González Martínez, maestro Oscar Gilbón Rosete: Bienvenidos todos a nuestra Universidad.

Licenciado Renán Solís Sánchez, Rectores de las Universidades Autónomas del país, Abogados Generales, miembros de la comunidad académica tanto de la Universidad Autónoma Metropolitana como de otras Universidades: Todos bienvenidos.

Doctor Carpizo, muchísimas gracias por haber aceptado nuestra invitación.

En mi calidad de Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana quiero expresar tanto el orgullo como la enorme responsabilidad que representa para nuestra Universidad recibirlos en este espacio, sumarnos a participar en la jornada de trabajo que hoy nos junta.

Sin duda, es un orgullo y una responsabilidad, porque la UAM ha hecho suya, desde su fundación, una cultura que la incita a poner como el centro que organiza sus operaciones, la disposición a ser mirada, cuestionada, evaluada; y es que la UAM como institución pública surgió con la firme convicción de atender a través de sus tres tareas sustantivas, la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, los problemas que afectan a la sociedad más amplia en la que se encuentra inscrita.

Ese compromiso con la sociedad, clave para comprender la lógica de nuestra Universidad, fue producto del cruce de varios elementos; por un lado, la tradición universitaria de nuestro país ya había generado la toma de consciencia de que la educación universitaria debía y podía ser la llave para atender muchos de los conflictos que atravesaba la sociedad mexicana.

El conocimiento, el acceso al conocimiento se había convertido ya en una estrategia crucial para reducir la desigualdad, para distribuir las riquezas, para propiciar condiciones que permitieran garantizar la igualdad de oportunidades dentro de una sociedad que había definido enfáticamente el interés por garantizar los derechos sociales.

Pero además, en los tiempos de la creación de la UAM el país vivía un momento álgido, no sólo porque las crisis mundiales, que comenzaban a anunciar ciclos recurrentes y complejos, habían puesto en peligro los espejismos del desarrollo de posguerra, sino también porque muy pocos años antes de que la UAM fuera fundada, el sistema político mexicano había entrado en un momento de fuerte inestabilidad, de desconfianza creciente.

Sabemos de sobra el impacto que los movimientos políticos de los años 60's tuvieron la reflexión en torno al sistema político mexicano; sabemos también que muchas de las críticas de los más radicales cuestionamientos de las dudas y de la desconfianza surgieron en el seno de las universidades, no sólo a través de meditadas reflexiones, de publicaciones e investigaciones académicas, sino también y quizás, sobre todo, por el descontento que los estudiantes manifestaron en torno a las formas democráticas de resolver los asuntos del país.

En este sentido es fácil comprender que la UAM naciera con imperativos muy concretos; el primero era claro, sostener el compromiso de garantizar o propiciar al menos que la educación siga siendo vía para atender las desigualdades económicas que el crecimiento acelerado había generado en el país, sostenerlo y ampliarlo al aumentar la cobertura que un conjunto de nuevas instituciones públicas podían afrontar.

El segundo fue quizá algo nuevo, garantizar un modo de funcionamiento interno, que asegurara formas democráticas, horizontales, transparentes de atender la vida universitaria.

La manera de organizar la docencia y la investigación, las lógicas de elección de las autoridades universitarias, de definir sus tareas, responsabilidades y funciones, las estrategias que se siguieron para vincular las tareas de docencia e investigación, la manera de entender la dinámica de enseñanza, transitando modelos que comenzaron a puntualizar la necesidad de fomentar procesos pedagógicos, basados en alumnos activos, participativos, que permitieran construir el conocimiento junto con los profesores.

En fin, un conjunto de dinámicas que se fincaban en una nueva manera de concebir la responsabilidad, la participación, la gestión, la

toma de decisiones, en suma, una nueva manera de concebir la vida política.

Sin duda, estos elementos llegaron a la Universidad, pero tenían que ver con dinámicas más amplias que atravesaban otros espacios y otros territorios de la vida social, es decir, la democratización de la vida universitaria corría a la par de muchos movimientos que nos permiten indicar otros procesos de democratización de la sociedad mexicana en su conjunto.

En este movimiento, en este desplazamiento que permite observar cómo la vida universitaria forma parte de los problemas que aquejan a la sociedad más amplia en la que se encuentra inscrita; es posible percibir también que siempre existieron formas diferentes para procesar un mismo espíritu.

Es decir, las lógicas propias de la vida académica demandaban no dejar de diferenciar lo propio de la vida universitaria de lo propio de otros campos, de lo social.

Esta tensión, productiva, sin duda, sigue presente en nuestros tiempos. La sociedad mexicana ha cambiado de manera drástica en los últimos 35 años. Ha exigido nuevas fórmulas para atender las demandas de una vida democrática que obliga a atender nuevos retos y nuevas realidades.

Las severas crisis económicas han generado formas distintas de garantizar los presupuestos de las universidades públicas. Las tensiones económicas de un mundo interconectado como nunca antes, propician y obligan a asumir modelos de trabajo que permitan garantizar una formación a la altura de nuestros tiempos.

Los peligros ecológicos, la conciencia de la diversidad cultural, los desencantos y encantamientos paradójicos de la vida política formal e informal, las limitaciones de los estados para afrontar problemas que comienzan a hacer mundiales y no sólo locales, las nuevas formas que adoptan los espacios de opinión pública, en un mundo en donde los medios de comunicación e información han transformado plenamente la circulación de la información y las retóricas que

permiten construir temas de debate, formas de credibilidad, realidades sociales.

En fin, un conjunto altamente complejo que nos obliga a reconocer que la vida política, las formas de tomar decisiones, de encarar los problemas, de participar en la vida pública, en la vida común, es plenamente distinta de lo que era apenas unos cuantos años atrás.

Dentro de este marco es indiscutible que un elemento central clave pues para atender los problemas de la sociedad tiene que ver precisamente con garantizar formas de vinculación social en donde la información confiable, transparente, objetiva, se encuentra a la mano de todo aquel que la solicite.

Si los modelos políticos democráticos de inicios de la modernidad fincaban la confianza en sí mismo sólo si lograban garantizar el derecho a la expresión, a la crítica, a la discusión pública de los asuntos comunes, nuestra sociedad ha ampliado esta visión al señalar enfáticamente que la sociedad no sólo tiene que tener derecho a opinar, también sobre todo tiene derecho a saber cómo funcionan los espacios en donde las decisiones son tomadas, cómo se deciden los temas prioritarios, cómo se designan los presupuestos, en qué son gastados los recursos.

La vida política de hoy tiene que transparentarse de manera radical, sobre todo en un mundo en donde las formas de ocultamiento, las luchas de poder, las tensiones económicas, las injusticias sociales, generan altos grados de desconfianza; legítima, sin duda, que mina y erosiona de manera alarmante no sólo la estabilidad de los sistemas sino también el interés por participar, por construir, por formar parte de los asuntos públicos.

La reforma del artículo 6º. Constitucional es, sin duda, muestra clara de un movimiento importante al respecto. Importante y vital para el desarrollo político de nuestro país.

Toca hoy pensar de manera conjunta, pensar desde la universidad cómo podemos y debemos encarar este movimiento, asumiendo, evidentemente, que la reforma es producto de un conjunto importante de reflexiones que es un enorme logro de la vida democrática del país,

pero tratando de pensar cómo, de qué manera sin salirse o abandonar sus propias lógicas, en función de sus tareas, la universidad pública, la Universidad Autónoma Mexicana puede sumarse a este trascendente movimiento.

Estoy seguro que en este foro lograremos encontrar vías para trazar elementos que permitan que las universidades no sólo sean espacio en donde la vida democrática regule sus modos de funcionamiento, también, desde luego, para que sean esos centros que ayuden a propiciar elementos que garanticen una cultura democrática a la altura de nuestros tiempos.

Y así, una vez más, bienvenidos a todos a la Casa Abierta al Tempo.

Presentador: Muchas gracias al doctor José Lema Labadie por sus palabras. Cedemos ahora la voz al doctor Rafael López Castañares, Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades de Instituciones de Educación Superior.

Dr. Rafael López Castañares: Muchas gracias. Muy buenos días. Saludo con muchísimo gusto a todos los que están aquí presentes, en particular al señor Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana y anfitrión de este evento, doctor José Lema Labadie. Gracias señor Rector por su apoyo.

De igual manera a nuestro amigo el doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior.

A la figura de don Jorge Carpizo McGregor investigador emérito y exrector de nuestra Máxima Casa de Estudios, la UNAM. Muchas gracias señor, por estar también con nosotros.

De igual manera quiero saludar a la doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

A la diputada Gabriela González Martínez, integrante de la Comisión de Educación y Servicios Educativos; al maestro Javier Melgoza, Secretario de esta Casa de Estudios.

Al maestro Oscar Gilbón, Presidente del Consejo Directivo de lo que es la AMOCVIES como tal. Muchas gracias.

Al licenciado Renán Solís, Presidente de la Asociación Mexicana de Abogados. Gracias, Renán.

Y a todos mis amigos rectores, rectoras, directoras, académicos, alumnos y medios de comunicación.

Muchas gracias.

En primer término quiero decirles que celebro muchísimo la fortuna de participar en la apertura de este Foro Nacional que está reuniendo a destacados especialistas en un tema por demás interesante, como lo es la reforma al Artículo Sexto Constitucional y sus implicaciones en las universidades públicas, a las que la ley reconoce su autonomía.

Creo que no voy a abundar mucho más, después de haber escuchado una magnífica reseña del Lema Labadie.

Pero lo que sí diría es que quiero decirles que para nosotros representa una oportunidad muy grande, dado que la actividad de las universidades públicas sabemos que tiene un impacto trascendental en el desarrollo de la sociedad, ya que sus resultados se hacen evidentes con el egreso de generaciones de mexicanos formados en las distintas disciplinas.

Cada uno de ellos tiene una alta responsabilidad no solamente con su Casa de Estudios, sino también con lo que es la sociedad en general.

Nosotros en este tema de la autonomía, que es un tema tan amplio como nosotros podamos ver, en todo lo que ocurre en muchos espacios.

Hace muchos escuchaba a la doctora Peschard hablar sobre autonomía, que tiene que ver también -y la rendición de cuentas- no solamente con los recursos económicos, sino también con el ingreso y el egreso de las personas, porque precisamente para eso estamos nosotros desde las instituciones capacitados y facultados, para darles

las mejores herramientas a todos los jóvenes y que puedan ellos trascender mucho más allá de su institución.

Nosotros, como asociación, llevamos muchos años y la UNAM también muchos años más, rindiendo cuentas a la Cámara de Diputados.

En la Cámara de diputados hacemos un ejercicio que ya se ha vuelto una costumbre año con año de transparentar los recursos, que no solamente son auditados por la Auditoría Superior de la Federación, sino también por los congresos locales, por los auditores internos, por la AMOCVIES y aún nos falta.

En esta última revisión hablaban de que es necesario transparentar algunas cuestiones de nóminas, esto, lo otro. Y nosotros, se los digo con toda la confianza, estamos permanentemente abiertos a que esto se siga haciendo, porque no hay qué ocultar.

Al contrario, yo creo que todos los rectores y, si me permiten, también en mi carácter de rector es algo que nos ayuda a todos, el poder transparentar perfectamente no solamente los recursos, la matrícula, los egresos, los ingresos, todo, los postgrados; en fin, a todos los fortalece y nos hace mucho mejor.

La calidad de las instituciones como tal es otro de los temas que debe ir aparejo precisamente a una buena formación.

En lo particular siempre he dicho que las funciones sustantivas y las funciones adjetivas tienen un rol muy importante.

Si no hay un buen manejo de las adjetivas para lo que es el funcionamiento de todas las funciones sustantivas, las instituciones tienen problemas y no tienen un arranque fuerte.

Por ello, les digo, es para nosotros muy importante el que en esta ocasión tengamos la oportunidad de incorporar experiencia y conocimiento de todos nuestros amigos rectores, exrectores, académicos, académicas, administrativos y alumnos, a las mesas de trabajo que estoy cierto arrojarán importantes resultados en los temas específicos que configuran la agenda de este día.

Por lo cual al manifestar mis deseos de éxito en los trabajos que se llevarán a cabo, expreso también mi enorme reconocimiento a las instancias organizadoras del foro.

Y nuevamente la hospitalidad de nuestro amigo el rector y de esta Casa de Estudios, como bien lo dice su lema “Abierta al Tiempo”.

Enhorabuena y muchas gracias.

Muy buen día.

Presentador: Gracias al doctor López Castañares por sus palabras.

Invitamos a la doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a dirigir un mensaje.

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal: Qué tal, muy buenos días tengan todos ustedes.

Señor Rector José Lema, señores miembros distinguidos del presidium: Muy buenos días.

Siempre es motivo de satisfacción institucional acudir a foros que se proponen discutir las Reformas al Artículo 6º Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues para que estos cambios legislativos cumplan con sus ambiciosos objetivos y alcances es necesario desarrollar un diálogo constante con los involucrados y con los estudiosos de los problemas y consecuencias de la cotidiana aplicación de esta Reforma al Artículo 6º Constitucional.

En esta ocasión se da la feliz coincidencia de que este intercambio de análisis y aportaciones sobre el tema se dé precisamente entre Universidades, Educación y organizaciones académicas.

No quisiera detenerme mucho en lo que personalmente significa. Simplemente quisiera decirles que desde que entré a la Universidad,

nunca he dejado de estar involucrada con los propósitos que la animan: al principio, como estudiante, y a la fecha como docente.

Por todo ello, no puedo menos que celebrar institucional y personalmente que este foro esté convocado por tan distinguidas Universidades y organizaciones de educación superior.

Decía Shakespeare que la vida son antecedentes y de esta fatalidad nadie escapa. Por supuesto, una de las grandes expresiones de la vida social es el Derecho.

Por ello, antes de abordar el tema que nos ocupa, quisiera recordar estos antecedentes:

Desde su nacimiento, el tema de la Transparencia en el país enfrentó grandes resistencias. Veníamos de una cultura en la que la información se consideraba patrimonio de los funcionarios en turno, de la que ponían disponer en forma mucho más generosa de la que ellos estaban dispuestos a ofrecer.

Cuando los gobernantes daban a conocer alguna información era más por una especie de filantropía política que por responsabilidad frente a la ciudadanía.

La Ley de Acceso a la Información Pública Federal de 2002 representó un gran avance, inclusive desde el punto de vista legislativo; el principio de universalidad de la norma implicaba emitir una ley aplicable a todo el Gobierno Federal.

Al rechazo a la Transparencia, se sumaba el peligro de que se estandarizaran legalmente circunstancias institucionales heterogéneas.

La discusión se tornó áspera, el dilema parecía conducir a no aprobar la iniciativa y a dar marcha atrás en el esfuerzo ya realizado o a redactar una ley, sí, pero que solo tuviera competencia en la Administración Pública Federal, lo que a nadie dejaba satisfecho pues representaba una ley de efectos limitados y de profundos hoyos negros.

La intensa negociación legislativa, pero sobre todo el involucramiento de la sociedad civil, encontró una tercera opción: ampliar la aplicación de la Ley de Acceso a Información a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos que hemos llamado “otros sujetos obligados” entre los que se encuentran las Universidades, aunque con lineamientos distintivos a los del Ejecutivo, diferentes a éstos justamente por la calidad y la naturaleza particular de las Universidades públicas.

Este grupo se integró bajo el rubro de Acceso a la Información en los Demás Sujetos Obligados que quedaban fuera de la injerencia del IFAI, pero igualmente regulados por la ley respectiva.

El propósito del Legislador fue deslindar con claridad los lineamientos con los que se debía de transparentar al Poder Ejecutivo y los que debían de aplicarse a los otros sujetos obligados, a los cuales el Legislador reconoce su autonomía -en el caso de las Universidades- reflejada en la posibilidad de adaptar sus obligaciones de transparencia a las necesidades y sobre todo a la naturaleza propia de su autonomía, que si bien obligaba a la máxima publicidad, dejaba en manos de fórmulas precisas y además determinadas por los propios órganos autónomos para realizar la transparencia a cabalidad.

La ley del 2002 provocó una euforia legislativa, en escasos cinco años se aprobaron 32 leyes estatales, pero surgió una complicación, en cada entidad federativa existían mayorías políticas diversas que imponían asimetrías en cuanto a la garantía de acceso a la información, es decir, había diferentes condicionantes en cuanto al ejercicio del acceso a la información.

Ante este panorama de tan agudos contrastes que afectaban el adecuado ejercicio del derecho a la información pública a lo largo y a lo ancho del país, el legislador llegó a la consideración de que era fundamental trazar un piso común de principios, es decir, igualar la calidad y ejes rectores del derecho para que se extendiera a todos los niveles de gobierno. Este fue el gran objetivo de las reformas al Artículo 6º Constitucional, que es el tema de este importante foro.

Personalmente me agrada mucho el nombre que le pusieron al mismo, creo que es un acierto llamarle “La Reforma al 6º Constitucional en las

Universidades Públicas, Autónomas, un Debate Nacional”, creo que efectivamente este debe ser un debate nacional.

Pues para el caso de las instituciones públicas de educación superior, las reformas tienen que ser analizadas bajo la óptica de la autonomía, esa conquista universitaria que es patrimonio no solamente de los universitarios, sino de todo el pueblo de México, muchos esfuerzos y hasta mártires la contemplan y no debe perderse la oportunidad de consignarla y de analizarla a la luz del derecho fundamental que es al acceso a la información pública.

Decía Risieri Frondizi, filósofo y antropólogo argentino, que fue uno de los grandes luchadores por la autonomía y que se desempeñó como Rector de la Universidad de Buenos Aires en los años 50's que, cito: “Si la universidad está constituida por hombres de mayor jerarquía intelectual del país, parece extraño que necesiten que alguien de fuera les indique qué han de hacer y cómo han de hacerlo; la universidad no parece necesitar de tutores que la guíen y la controlen, más aún debe de ser la guía al resto de la comunidad”.

Dijere Frondizi, que fuera hermano de aquél presidente argentino Arturo Frondizi, consideraba que la universidad debe ser autónoma pero no irresponsable, la autonomía no es un privilegio que se otorga, sino un derecho que crea una obligación.

La autonomía y la responsabilidad están íntimamente ligadas, pues representan las dos caras de la libertad, la autonomía es la libertad negativa, libre de injerencias externas y la responsabilidad es la libertad positiva, libre para realizar las tareas académicas.

Estas reflexiones que nos remontan a hace más de 50 años, explican por qué hoy en día la transparencia es la mejor aliada de la autonomía, si la autonomía es responsabilidad para realizar las tareas educativas con plena libertad y para publicitar la manera como se determinan las políticas educativas, de dónde se extraen los recursos que hacen posible el desarrollo de estas políticas académicas, la mejor receta para legitimar dichas tareas a los ojos de la sociedad es la transparencia.

Aunque la transparencia es una noción reciente, se hermana puntualmente con la autonomía, en este caso, de las universidades.

Las reformas al Artículo 6º Constitucional, lo expresa con contundencia el nombre de este foro, tienen que ser vistas precisamente bajo la perspectiva del principio rector universitario, que es la autonomía, y que implica no solo la facultad para elegir a su personal y establecer mecanismos de ingreso para sus estudiantes, sino particularmente de la libertad de cátedra y de investigación, y la posibilidad de determinar, por sí misma, la forma como distribuye sus recursos.

En suma, la elevación a rango constitucional de la transparencia de cara a la amplia libertad académica y administrativa que es inherente a las universidades públicas autónomas.

Esta libertad, y vale la pena nunca olvidarlo, no solamente no entra en conflicto con nuestro marco normativo nacional, sino que bien podría decirse que la mejor forma de salvaguardar y de fortalecer la autonomía universitaria es precisamente cumpliendo cabalmente con el mandato constitucional de transparentar las acciones y decisiones que se adoptan a partir de los procedimientos que las propias universidades determinan por sí mismos y en ejercicio pleno de su autonomía.

Este foro es una síntesis significativa que nos hace tener presente la vigencia histórica de las luchas universitarias y la realidad jurídica de nuestro presente, por lo que quiero felicitar a todos los organizadores de este importante evento.

Señoras y señores:

Estoy convencida de que no puede haber mejor alianza institucional que la formada entre las universidades públicas y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Tanto las universidades como el IFAI cumplen los servicios públicos que le señala su marco legal y reglamentario.

Pero independientemente de las responsabilidades que le asigna la ley, son instituciones que están comprometidas con la transformación

democrática del país, con la construcción de ciudadanos mejor informados y por ello mejor equipados para ejercer no solamente el derecho de acceso a la información sino a través de este derecho de acceso a la información todos los otros distintos derechos cívicos, políticos, en suma, derechos fundamentales.

Esto las obliga a contar no solamente con la fuerza del derecho, sino con la autoridad moral que deriva de su pleno compromiso y nada mejor que los principios que la regulan y que la autonomía y la transparencia puedan ir de la mano para fomentar y enriquecer la cultura política democrática, aquella que quiere ampliar y profundizar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Estoy segura que como resultado del intercambio de los puntos de vista que se van a verter en este importante foro, contribuiremos a una mejor comprensión de los lazos que unen a la autonomía con la transparencia.

Decía Carlos Tunerman quien fuera Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, entre 1964 y 1974 y promotor reconocido de la idea de autonomía para una buena gestión de las universidades latinoamericanas, que la autonomía es la condición que permite a las universidades cumplir con las tareas que le son propias, una de las cuales es la función crítica que la autonomía debe y puede preservar a toda costa.

La autonomía implica, decía también aquel importante sociólogo del exilio español, José Medina Echavarría, serias responsabilidades para la universidad. Al ser dueña de su destino debe de responder por lo que haga en el uso y disfrute de su libertad. Dicho de otra manera, la misma autonomía eleva el nivel de exigencia de transparencia.

Hoy resulta inconcebible una universidad pública a la que se le ha conferido la autonomía que no esté claramente comprometida con la transparencia particularmente en el ejercicio de sus recursos que provienen en su mayoría del erario público.

Por ello me congratulo por este foro que se propone debatir la relación entre la elevación a rango constitucional de la transparencia y la autonomía de las universidades públicas en nuestro país.

¡Enhorabuena, muchas gracias!

Presentador: Gracias doctora Peschard por su mensaje. Escucharemos ahora la declaratoria inaugural de este foro en voz del doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez: Muy buenos días a todas y todos: Es un honor participar en la inauguración de este foro de discusión. Le doy las gracias al Rector José Lema por abrir generosamente las puertas de esta Casa de Estudios a un foro de esta naturaleza.

No hay duda que esta universidad constituye, por su enorme prestigio y los esfuerzos sobresalientes que realiza en materia de transparencia y rendición de cuentas, un espacio natural para un debate como el que hoy nos convoca.

Saludo a la doctora Jacqueline Peschard, a quien felicito por su reciente designación como Comisionada Presidente del IFAI.

Saludo y reconozco la presencia del doctor Rafael López Castañares, Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Por supuesto, saludo también al doctor Jorge Carpizo, Investigador Emérito de la UNAM y exrector de esa Casa de Estudios.

A la diputada Gabriela González, representante de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Sexagésima Legislatura.

Al maestro Oscar Gilbón Rosete, Presidente del Consejo Directivo de AMOCVIES.

Y, por supuesto, al licenciado Renán Solís Sánchez, Presidente de la Asociación Mexicana de Abogados de Universidades Públicas.

Ya lo han dicho y lo han comentado los diferentes oradores, el asunto que hoy nos convoca es de la mayor trascendencia para la vida

pública del país y para todas las instituciones y actores que convergen en ella, en particular para las universidades públicas autónomas.

Todos los aquí presentes seguramente comparten que la transparencia y el acceso a la información constituyen una condición fundamental para el desarrollo de todo Estado democrático.

Sin la posibilidad irrestricta de que la ciudadanía cuente con la información necesaria para el eficaz escrutinio del poder político, simple y llanamente la democracia no podría consolidarse.

Por esa razón las democracias requieren de un entramado institucional y un desarrollo organizacional que garantice de manera continua y permanente la apertura y transparencia de las estructuras estatales.

En este marco importa poner de relieve, por su alcance y consecuencias, la reforma al Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que entró en vigor en julio de 2007.

Esta reforma, que es una verdadera revolución de la apertura, coloca a las personas en primer plano y les garantiza, mediante procesos ágiles, sencillos y expeditos, el acceso a los archivos, registros y documentos en los que consta la actividad de los gobiernos e instituciones públicas.

Tomando la trascendencia de la reforma al Sexto Constitucional, el foro en el que hoy participamos busca que los actores involucrados en la vida de nuestras instituciones, de nuestras universidades, y cito textualmente la convocatoria “intercambien puntos de vista sobre las prácticas, procedimientos, instancias y normas que las instituciones públicas con autonomía deben impulsar, a fin de ajustarlos con el contenido del Artículo Sexto Constitucional”, cierro la cita.

Las universidades públicas autónomas, todos lo reconocemos, no son entidades aparte, a salvo de miradas externas ni pueden estar exentas de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Por el simple hecho de ejercer recursos públicos, las universidades autónomas deben cumplir con obligaciones específicas en esta materia.

Las prácticas de transparencia y acceso a la información son connaturales al espíritu de las instituciones de educación superior. Éstas por su propio quehacer, como ya se señaló anteriormente, deben fungir como promotoras de una cultura de la apertura democrática y ser ejemplos de transparencia.

Las Universidades como centros de enseñanza y formación de ciudadanos, son ámbitos donde las personas deben habituarse a la libre circulación de las ideas, al debate y al ejercicio constante del juicio crítico.

En esos espacios, la información y el acceso a la misma cobra un valor excepcional.

En consecuencia, la transparencia -como señalan algunos autores, incluido Gil Antón, en un trabajo reciente- no es sino un medio para hacer valer de forma responsable las cualidades propias de la vida universitaria.

No es casual que sea en el ámbito de las Universidades donde el Acceso a la Información Pública tenga algunos de sus más prominentes defensores.

En este marco -como ya se ha dicho- hay consenso en torno a la idea de que la autonomía universitaria no es ni debe ser un obstáculo para la transparencia sino la más sólida de las plataformas para rendir cuentas sobre el buen uso de los recursos públicos y de los resultados que de ellos se generan pues ambas cosas son caras de la misma moneda.

Hoy en día las Universidades públicas se encuentran cada vez más abiertas a prácticas de transparencia y rendición de cuentas. No obstante -todos lo debemos reconocer- el reto es aún muy grande y se requiere redoblar el paso.

Por ejemplo, una investigación realizada por Ángel Trinidad, Secretario Ejecutivo del IFAI, mostraba a mediados del 2007 que de las 39 Universidades públicas autónomas, solo 20 contaban en esa época con una normatividad específica en materia de acceso a la información.

Entre éstas últimas, llama la atención la enorme heterogeneidad y disparidad de las normativas universitarias. Por ejemplo, dos de cada tres reglamentos universitarios establecen la obligación de publicar la información de oficio en Internet, pero casi todos ellos no establecen plazos para actualizar la información de oficio.

Solo una de cada cinco permiten solicitudes de información electrónica, uno de cada cuatro exige más requisitos para presentar una solicitud que la propia ley y únicamente la mitad prevé la promoción de la cultura de la transparencia.

Otras diversas instancias han buscado evaluar en fecha reciente los esfuerzos que realizan las Universidades públicas autónomas en materia de acceso, disponibilidad y calidad de la información pública a través de sus respectivas páginas electrónicas.

Los insumos y resultados de estas evaluaciones resultan sumamente reveladoras.

Destaca, por ejemplo, el hecho de que 18 de un total de 38 Universidades presentaban en sus páginas electrónicas información calificada de irregular, insuficiente o deficiente sobre presupuesto, ejercicio presupuestal, adquisiciones, obra pública y resultados de auditoría, entre otras.

15 de 38 Universidades estaban en la misma situación cuando se trataba de información académico-administrativa. Es decir, información sobre tabuladores, requisitos y formatos para trámites universitarios y sistemas de información estadística, entre otros.

Finalmente, un número menor: 7 de 38 Universidades presentaban información calificada de regular, insuficiente o deficiente sobre rubros tales como su estructura orgánica, el informe de actividades, el calendario y agenda de sesiones de la Junta de Gobierno o del

Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional, los indicadores de calidad y la oferta educativa, entre otros.

Todas estas piezas -reitero- revelan que no obstante los avances, todavía es mucho lo que resta por hacer en las Universidades públicas autónomas en esta materia.

La rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública no sólo constituyen, con los recaudos del caso, un deber legal, sino también un deber ético y moral, también una obligación ineludible con la sociedad y una condición para lograr la confianza ciudadana y la gobernabilidad democrática.

Amigos y amigas:

En la SEP estamos comprometidos con la transparencia y al acceso a la información pública, se trata de una obligación y de un reto permanente.

Para contar con esta tarea contamos con la voluntad y la experiencia del maestro Alonso Lujambio, Titular de la Secretaría de Educación Pública y Excomisionado Presidente del IFAI.

Las instituciones de educación superior encontrarán en él, un aliado para asumir los retos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sólo me resta desear que el desarrollo de los trabajos de este foro tengo el mayor de los éxitos, estoy seguro que será en beneficio de la educación superior y de las instituciones autónomas.

Si ustedes me lo permiten, procederé a la declaratoria inaugural de este foro:

Siendo las 10:52 del día 20 de abril del 2009, me permito declarar formalmente inaugurados los trabajos del Foro “La Reforma al Artículo 6º Constitucional en las Universidades Públicas Autónomas, un Debate Nacional”.

Enhorabuena, felicidades y muchas gracias.

Presentador: Gracias, doctor Tuirán, por sus palabras.

En virtud de que en este instante daremos paso a la Conferencia Magistral titulada, “Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Universidad Pública”, que será dictada por el doctor Jorge Carpizo Macgregor, de quien me permito compartir una breve semblanza curricular.

Jorge Carpizo es doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, investigador emérito de la UNAM, adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas, Investigador Nacional, Nivel Tres.

Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, en la UNAM, entre algunos de los varios cargos que ocupó se destacan el haber sido Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Presidente de la Comisión Editorial, Coordinador de Humanidades, Abogado General y Rector de esa casa de estudios.

En la administración pública ocupó los cargos de Ministro Numerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente Fundador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Procurador General de la República, Secretario de Gobernación y Embajador de México en Francia.

Ha publicado 19 libros, entre los que destacan la Constitución Mexicana de 1917, el Presidencialismo Mexicano, Estudios Constitucionales y Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina.

Ha escrito 92 artículos y 516 trabajos de menor extensión para revistas especializadas. Varias de sus obras han sido traducidas al inglés, francés, alemán e italiano.

Ha participado en 133 congresos de carácter jurídico, tanto en México como en otras naciones.

Ha impartido 169 conferencias en instituciones académicas y judiciales de 21 países en tres continentes, ha intervenido en la redacción de 32

proyectos de reforma constitucional y legislativa, ha recibido 82 premios y distinciones, entre los que se pueden mencionar, el de Investigación en Ciencias Sociales en 1982, el de la Academia de Investigación Científica de México, la Medalla *Henri Capitant* de Francia, la *Eisenhower Fellowship*, los Doctorados Honoris Causa de las Universidades Externado de Colombia, Autónoma de Campeche, de Tel Aviv, de la Western California School of Law, de la Complutense de Madrid, de Colima, de Calgary, Canadá y de Xalapa, así como la Medalla al Mérito Constitucionalista otorgada por el Senado de la República.

Pertenece a numerosas asociaciones profesionales y académicas, entre otras, se puede mencionar que es miembro de la Societe de Legislation, de Francia. Miembro correspondiente del Instituto de Derecho Político y Constitucional de la Universidad de la Plata, y de la Academia Brasileira de la Letras Jurídicas.

Miembro asociado de la Académie Internationale de Droit Comparé y Miembro Honorario del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, Argentina.

El es el doctor Jorge Carpizo McGregor. Le cedemos la palabra y agradecemos a algunos miembros del presidium que nos acompañaron en la ceremonia inaugural.

Sin más preámbulos le cedemos la palabra a nuestro conferencista magistral al doctor Jorge Carpizo McGregor.

¡Bienvenido!

Dr. Jorge Carpizo McGregor
Conferencia Magistral
“Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y
Universidad Pública”

Dr. Jorge Carpizo McGregor: Quiero agradecer la invitación que me hizo el señor Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, el doctor José Lema para venir a decir algunas ideas sobre este tema, objeto del foro que se va a desarrollar el día de hoy.

Reconozco mucho esta oportunidad sólo que la conferencia no va a tener nada de magistral y menos ante un público tan experto, como ustedes, en los dos temas esenciales que son autonomía universitaria y transparencia. Asimismo felicito a todas las instituciones que han participado en la organización de este foro.

Muy distinguidas personalidades de la mesa de honor;
Señoras Rectoras y Rectores;
Abogadas y abogados generales;
Universitarios todos:

Yo deseo que algunas de las reflexiones que van a escuchar les puedan ser de utilidad, ya sea para dar argumentos en las mesas de por qué no están de acuerdo. Y desde este punto de vista quiero dividir esta intervención en cuatro partes.

Una que podría omitir, porque ustedes son expertos, pero que lleva una finalidad: Un recordatorio rápido de los alcances de la autonomía universitaria; una segunda parte sobre los alcances de la transparencia en nuestra Constitución.

También la podría omitir después de haber escuchado los discursos de la inauguración, que fueron en sí verdaderas conferencias. Todas las reflexiones que escuchamos; lo que nos dijo y nos expresó la doctora Peschard, Comisionada Presidenta del IFAI y muy distinguida académica.

Las intervenciones del señor Rector General, del Secretario General de la ANUIES y del señor Subsecretario, bordan muchos de los temas que yo pensaba, y voy a ser entonces más breve.

La tercera parte, se le llame como se le llame, los derechos o las garantías constitucionales no pueden ser contradictorias, tienen que ser armonizadas.

En este caso dos grandes garantías constitucionales: Autonomía universitaria, transparencia y acceso a la información.

Y la última parte es que por la invitación que me hizo el doctor Lema me puso a estudiar. Leí todos los reglamentos y acuerdos de las universidades públicas respecto al tema de transparencia, con la idea de cómo encuadran en los principios del Artículo Sexto Constitucional.

Y con la idea de que hay que preservar a la autonomía universitaria hay que armonizarla con el mandato de transparencia y acceso a la información del Artículo Sexto Constitucional, son extraordinariamente compatibles porque persiguen finalidades idénticas.

Pero sí hay ciertos aspectos que es necesario sensibilizar, para que por ningún motivo, de buena fe, en el momento en que pudiera haber ciertas reformas de carácter legislativo, se vayan a tocar algunos puntos muy sensibles de la autonomía universitaria.

Y desde este punto de vista les voy a exponer 25 puntos muy concretos al respecto.

Yo le pido con todo respecto al doctor Lema, que cuando me queden cinco minutos me pase una tarjeta.

¿Qué les puedo decir de autonomía universitaria que no sepan ustedes? Nada. Quiere decir que es un recordatorio rápido.

La fracción VII del Artículo Tercero de la Constitución se logra el 9 de junio de 1980, con la publicación en el Diario Oficial.

Esta fracción no otorga autonomía sino nos dice la esencia de la autonomía y será la ley respectiva la que otorgue la autonomía.

La autonomía es una garantía para que la Universidad pública pueda cumplir su función social y las finalidades que expresa la propia Constitución y que todos los aquí presentes la sabemos de memoria, pero nunca está de más que la propia fracción dice que es de acuerdo con los principios del Artículo 3º Constitucional, que son preciosos.

Éstos hay que leerlos, volverlos a leer porque quizá sea una de las expresiones más hermosas que sobre democracia contenga una Constitución en cualquier parte del mundo.

Sintetizando: Estos fines son, en forma democrática, nacional, con conciencia social, de acuerdo con la dignidad humana, fomentando el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

La autonomía universitaria puede ser expresada, de acuerdo con los mandatos constitucionales, en varias formas; yo diría que escojo la perspectiva de tres grandes grupos:

La autonomía académica, que implica que sus funciones la Universidad las tiene que realizar con plena libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de todas las ideas. El dogmatismo no puede existir en una Universidad.

La fijación del ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Esto es esencial. La verdad es que la Reforma de 1980, uno de los aspectos que trató de preservar en un momento en que se estaba haciendo el deslinde entre lo laboral y lo académico, este aspecto -el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico- es una parte esencial de la autonomía y esto me interesa mucho porque a esto me voy a referir en la cuarta parte.

Y tercero: La determinación de sus programas y planes de estudio, en la forma más amplia que determine el órgano de gobierno correspondiente de la Universidad.

Segundo aspecto de gobierno. Aquí hay dos vertientes: el nombramiento de sus autoridades, de acuerdo con lo que dice la ley respectiva, es su ley orgánica y los reglamentos internos.

Y desde este punto de vista, ninguna autoridad externa puede intervenir en el nombramiento de las autoridades universitarias. Esto es extraordinariamente importante, más en este momento que en México el Poder Judicial Federal va a examinar este aspecto concreto.

Y le decimos al Poder Judicial Federal, con el pleno respeto que nos merece, que este principio de la autonomía universitaria que está en el Artículo 3º, no le permite intervenir, a juzgar ni a opinar sobre los procedimientos internos de la designación de las autoridades universitarias.

Y después, algo que es extraordinariamente importante:

Tenemos autonomía para otorgarnos nuestro propio orden interno, claro, respetando la Constitución, respetando la ley, pero tenemos facultad legislativa muy parecida a la que tienen las entidades federativas, las entidades federativas del país gozan de autonomía para darse su legislación dentro de los marcos de la Constitución, es igual con la universidad pública autónoma.

Y el tercer aspecto de la autonomía, el económico.

El subsidio no es algo gracioso del Estado, las universidades cumplimos con una función que le corresponde al Estado, pero que el Estado le encarga a las universidades por razones técnicas para que sea una educación mejor, para que se cumple realmente como función social y por eso se da la autonomía.

Entonces, las universidades con toda libertad asignan los recursos a los programas que consideren conveniente y desde luego, que la autonomía no quiere decir que no se vaya a rendir cuentas de cómo se empleó esos recursos.

La transparencia en las universidades es al mismo tiempo parte de la autonomía porque nos fortalece, como se dijo aquí, no hay nada que ocultar y cómo se manejan los recursos públicos, tenemos que dar el ejemplo que somos los primeros en rendir cuentas de ellos.

Sobre la autonomía podemos hablar mucho, se han escrito libros, hoy se dijeron, se expresaron conceptos muy importantes, pero tenemos que proseguir.

Nos vamos ahora al siguiente aspecto, la transparencia y el acceso a la información pública.

¿Qué es parte del derecho a la información? En 1977 en una de las reformas políticas más importantes de nuestro país, al Artículo 6º se le agregó que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho.

¿Qué quiso decir? Lo podemos imaginar por el debate, es una función social, se garantiza el pluralismo ideológico de la sociedad, influye en la modelación de la opinión pública, la información debe de ser de carácter objetivo, pero no se dijo más.

Ciertamente eran necesarias leyes reglamentarias que precisaran esta declaración tan general, hubo muchos esfuerzos, se llegó a tener un estupendo proyecto de ley, pero los intereses en contra fueron tantos, que se quedó durmiendo el sueño de los justos por décadas, hasta que en el año del 2002 se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del IFAI y de aquí vino este gran movimiento en todo el país, que la idea de la transparencia y acceso a la documentación la tomaron todas las entidades federativas.

Y esto es muy importante, porque en cualquier democracia existe publicidad de los actos, especialmente de las autoridades y de los funcionarios, la secrecía es propia de la autocracia, la democracia implica transparencia y la circulación más amplia de la información con responsabilidad social.

Pero como nos recordaba hoy la Presidenta Comisionada del IFAI, se legisló en las Entidades Federativas en una forma tan disímbola y en algunos casos, hay que decirlo, más que proteger la información eran trabas al ejercicio de la información. Había de todo, leyes estupendas, regulares y algunas que podemos calificar de extraordinariamente deficientes o de plano que iban contra el derecho a la información.

Era indispensable dar bases generales, lo que quiso hacer la reforma del artículo 6º. de la Constitución del 20 de julio de 2007 es únicamente dar la base general lo más importante y de ahí que con toda libertad las entidades federativas legislen.

Porque hay algo muy especial, ante una garantía tan trascendente ¿es posible que un mexicano por razones de nacimiento o de residencia va a tener derechos diferentes en una entidad federativa o en otra? Esto no se puede, no se puede, son cosas lógicas.

Entonces estas bases que son extraordinariamente importantes tienen en sí la idea de libertad. Bases mínimas las tienen que respetar todas

las entidades federativas, pero de aquí con toda libertad podrán hacer las precisiones del caso.

Quiero recordar cinco aspectos esenciales, hay otros, pero cinco aspectos esenciales. Toda la información que producen y en manos de autoridad o entidad federal, estatal o municipal es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público. La persona si se le niega la información tiene los medios de defensa para impugnar la decisión del órgano público que la denegó.

Dos. La información respecto a la vida privada y datos personales se encuentra protegida en los términos y excepciones que determine la ley.

Tres. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene acceso gratuito a la información pública y a los datos personales.

Cuatro. Se establecen órganos especializados con autonomía operativa de gestión y de decisión para la revisión y el aseguramiento de dichos derechos.

Cinco. Las autoridades y entidades correspondientes deben preservar sus documentos en archivos actualizados y habrán de publicar en medios electrónicos sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Estos cinco aspectos esenciales que tienen que respetar las leyes de todas las entidades federativas obligan, asimismo, a las universidades públicas, autónomas y no autónomas, es decir, que la universidad pública en el momento de expedir su reglamento o su acuerdo tiene necesariamente que respetar la ley, ya sea federal o local; pero especialmente estos cinco principios de la Constitución.

Ahora paso a la tercera parte.

A la autonomía universitaria le podemos denominar de muchas formas. Está en el Artículo Tercero, es un derecho humano, indudablemente de carácter social.

El derecho a la transparencia y al acceso a los documentos públicos es otra vez un derecho humano de contenido social que, desde luego, tiene también la perspectiva de derecho individual.

Pero son algo más: Son garantías constitucionales para el buen desarrollo de la democracia, para el buen desarrollo de que se cumplan con excelencia las funciones que los órganos y organismos del Estado tienen asignados.

Hoy la teoría moderna, pero es algo a lo que no entramos, a garantía constitucional le da una acepción procesal.

Cuando nosotros hablamos de garantía constitucional es obvio que no tiene esa acepción, sino tiene la acepción gramatical de garantizar algo.

Ahora bien, los derechos humanos entre sí no pueden ser contradictorios. Sería un absurdo pensar que una Declaración de Derechos Humanos que persigue lo mismo, que es asegurar la dignidad humana, pudiera entrar en contradicción entre ellos. Esto no se puede dar.

No ignoro que hay personas que dicen que sí, se han escrito libros que dicen que sí. Yo pienso, con todo respeto, que están equivocados.

Sino que los derechos humanos, las garantías constitucionales hay que armonizarlas, hay que hacerlas compatibles.

Y en este caso autonomía universitaria y transparencia de acceso a la información son 100 por ciento compatibles, pero hay determinados aspectos que armonizarlos para respetar lo que dice el Artículo Tercero Constitucional sobre autonomía universitaria y el Sexto sobre el derecho a la información.

Y esto se ha dicho mucho y yo creo que es lógico. Voy a recordar a dos autores: Uno clásico, porque ya Kant nos lo había dicho, que la libertad de cada uno no puede ser ni restringirse más allá de lo necesario, para asegurar una libertad, igualdad a todos.

Es la idea de la armonización, o como ha dicho mucho después un clásico de nuestros tiempos Karl Popper, dice que la paradoja de la libertad ilimitada es que ella conduce a la dominación del más fuerte.

Lo que nos están diciendo: Los derechos hay que armonizarlos, que es lo que tenemos hoy en día enfrente de nosotros.

¿Cómo se armonizan dos garantías constitucionales importantísimas: Autonomía universitaria y transparencia y acceso a la información?

Y estas ideas de la armonización nos obligan a México porque está en la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención ratificada por México y que es -de acuerdo con nuestra Constitución- derecho interno del país.

El Artículo 32, inciso 2 de la mencionada Convención nos dice que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Entonces, lo que nos está diciendo es que estos derechos importantísimos hay que armonizarlos. No puede haber -reitero- contradicción entre ellos y tampoco hay jerarquía entre ellos; todos tienen absolutamente la misma jerarquía, se hable ya de derechos de la primera generación, de la segunda, de la tercera; ahora ya está de moda no hablar de generación de derechos con esta idea. Pues es lo mismo, solo que cronológicamente se han ido precisando de acuerdo con las necesidades.

Entonces, no hay jerarquía.

Déjenme, les digo para que alguien después no vaya a decir “no nos dijo bien Carpizo las cosas”: no hay jerarquía salvo en tres casos que son obvios: derecho a la vida, prohibición a la esclavitud, prohibición a la tortura.

Eso es obvio porque si no, ¿qué derechos humanos se van a proteger si no existe vida?, ¿qué derechos humano se va a proteger de alguien a quien se le trata como una cosa y no como un ser humano?

Bueno, salvo estas tres excepciones, no hay jerarquía y les quiero decir que esto está ya en los Tribunales Constitucionales del mundo, está aceptado de que no puede haber contradicciones entre los derechos humanos.

Cuando existe una aparente contradicción -aparente- hay que armonizarlos. El ejemplo más claro de esta problemática es algo muy cercano al tema de hoy.

Por años algunos autores dijeron que había a veces contradicciones entre el derecho a la información y el respeto a la vida privada.

Pues no lo hay, no lo hay. Lo que pasa es que hay que compatibilizarlos, hay que armonizarlos y como dijo Kant y Pooper, no hay libertades ilimitadas.

No puede haber libertad ilimitada. La libertad ilimitada nos lleva a lo que ya dijeron los presocráticos: “el pez grande se comería al chico”.

Yo he buscado -la Corte Europea de Derechos Humanos tiene soluciones y resoluciones preciosas al respecto- en nuestra área de América Latina y escogí un caso que es el COMPILAI de Argentina en 1986, porque como todos sabemos, este gran movimiento de autonomía universitaria en el continente americano -de sello latino- nació en Argentina y nos dice que la libertad de expresión es la libertad de dar y recibir información, pero que éstas no implican un derecho absoluto y el Legislador, ante los posibles abusos producidos mediante su ejercicio, tipifica diversos delitos penales y establece ilícitos civiles, ya que el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran la integridad moral y el honor de las personas.

Nada menos que uno de los cinco aspectos esenciales que contiene hoy en día el derecho a la información en el Artículo 6º de nuestra Constitución.

Los derechos están para ser armonizados, los derechos están para hacerlos compatibles.

¿Quién lo va hacer? La propia Constitución, el legislador, el juez, y en el caso específico del tema que estamos viendo, las universidades públicas autónomas con la facultad que tienen para legislar en su orden interno, también lo tienen que hacer compatible.

Dicho esto, qué hice para esta charla con ustedes, por eso fue que me pusieron a estudiar.

Conocía algunos acuerdos o reglamentos de las universidades públicas sobre el problema de transparencia y acceso a la información, pero ahora los leí todos para ver cómo han compaginado estos dos principios, yo diría que bien, no les niego que hay algunos problemas que los veo muy superables.

Desde luego no me voy a referir a ninguna universidad en específico, sino en términos generales, todas las universidades me merecen el máximo respeto, a muchas les tengo cariño porque voy muy seguido a molestarles con charlas, con discusiones y me siento íntimamente parte del sistema de las universidades públicas de nuestro país. Entonces, no voy a mencionar a ninguna universidad, lo que me interesan son los aspectos generales.

Voy a expresarles los 25 puntos que escribí y voy hacer énfasis donde veo algún problema; donde tenemos que ser muy cuidadosos para realmente armonizar estas dos garantías constitucionales, autonomía universitaria y derecho a la información o si quieren más específico, transparencia y acceso a documentación pública.

Yo creo en la transparencia, perdónenme que les diga, pero en la propia redacción de cómo quedó el Artículo 6º intervine en algo, di dictámenes, después me dieron la oportunidad de meter mi cuchara y mi plumita.

Yo respeto tremendamente este principio y de buena fe podemos compaginarlos muy bien.

Al final de cuentas, de los 25 puntos que les voy a leer tengo nada más tres preocupaciones muy específicas, para salvaguardar la autonomía universitaria, pero que insisto, es muy fácil poderlo compaginar.

Y además si en las mesas de trabajo con algún punto de estos, llegan a estar de acuerdo, pues que sepa el poder público, tanto el federal como los locales que las universidades públicas están a morir con el principio de transparencia y acceso a la información pública, piden respeto

Piden respeto a estos tres principios para armonizar, para salvaguardar esta función social importantísima, sin la cual la universidad pública no podría cumplir con excelencia académica y proyección social las finalidades que le otorga como derecho, como responsabilidad y como obligación la propia Constitución.

Desde luego que no espero que vayan a estar de acuerdo conmigo en los 25 puntos. En las mesas de trabajo van a tener una gran oportunidad de *meterle tijera* a lo que les voy a decir.

Uno. En los reglamentos y acuerdos de transparencia y acceso a documentos públicos en las universidades públicas y autónomas - voy a hablar de universidades públicas autónomas-, todos sabemos que dos grandes universidades públicas no gozan del principio de autonomía, pero les es aplicable todo esto y en la realidad funcionan con ese principio de autonomía.

Es notoria la finalidad de cumplir cabalmente con dichos rubros, que las universidades públicas sigan debidamente las normas legales y ahora constitucionales que consagran esos derechos. Se nota esta intención.

Dos. No obstante, no puede negarse que en algunos casos existen temas preocupantes en dichos acuerdos y reglamentos. La finalidad tiene que ser salvaguardar la autonomía con respeto pleno a la transparencia.

Tres. Tampoco puede desconocerse que en varias de las leyes correspondientes de los estados surgen problemas, en virtud de que no se han armonizado correctamente los derechos o garantías constitucionales relativas a la autonomía universitaria contenida en el artículo 3º. constitucional y el derecho a la información establecido en el artículo 6º.

Por ejemplo, en algunas leyes se identifica organismo constitucional autónomo con universidad pública autónoma. Ahí nos ponen en términos muy genéricos.

Ciertamente ambos poseen una serie de atributos similares, pero también diferencias notorias. No es lo mismo. Y esto no lo han comprendido la inmensa mayoría de las leyes locales. Algunos ejemplos, mientras en las universidades públicas autónomas sus autoridades académicas son designadas por los propios órganos de gobierno, en los otros organismos, es decir, los órganos constitucionales autónomos, los designan uno o dos de los poderes del Estado.

¿Verdad que con esta sola diferencia ya podemos decir: no somos lo mismo?, porque además es parte de la autonomía. Mientras las autoridades académicas no son susceptibles de juicio de responsabilidad política sino que sus responsabilidades las conocen los órganos internos que señala la respectiva ley orgánica y sus reglamentos, en los otros organismos casi a todas sus máximas autoridades sí se les puede seguir un juicio de responsabilidad política.

Y en las universidades esto nos parecería también una interferencia tremenda con la autonomía ¿por qué?, si no puede la autoridad externa intervenir en el nombramiento de las autoridades pues tampoco en sus responsabilidades. Estoy hablando de responsabilidades universitarias.

¿Por qué?

Porque dónde estaría la autonomía de designación, si los van a poder destituir a través de un juicio político. Pero sí lo pueden hacer con los organismos constitucionales autónomos.

Mientras en las universidades públicas autónomas el ingreso, promoción y permanencia del personal que realiza las labores sustantivas de la institución, las académicas las fija la propia institución, a través de estatutos y reglamentos que ella misma expide, en los órganos constitucionales autónomos dichas reglas son

determinadas principalmente por cuerpos externos a ellos, a través generalmente de leyes.

Primer aspecto: Hay que luchar para que a las universidades públicas autónomas no se les equipare con organismos constitucionales autónomos, porque hay peligros.

¿Qué les cuesta a las leyes hablar de organismos u órganos constitucionales autónomos y universidades públicas autónomas, que nos den el peso específico que tenemos?

Les quiero decir que estas diferencias quizá sea las más notorias, pero hay más, hay más.

Hoy en día el derecho a la información y al acceso a la documentación pública de las universidades autónomas, es una obligación constitucional y legal para éstas.

Pero es algo más y ya se dijo esta mañana. Es obvio, es una responsabilidad ética, porque las universidades públicas deben ser y dar ejemplo de transparencia, la cual es un principio propio de las democracias.

Por el contrario, como ya dije, la secrecía lo es propia de las autocracias.

Las universidades, al ser parte esencial de la conciencia crítica del país, tienen que ser paradigma de transparencia.

Cuatro. En varias universidades el cuerpo legal que regula la transparencia y el acceso a la información pública es debido a que la respectiva ley lo permite; la Ley lo permite, no se viola nada, un acuerdo del rector o un reglamento.

Sin embargo, un acuerdo del rector, cuando se trata de una norma general y abstracta que se está refiriendo a dos preceptos constitucionales que la universidad los está armonizando, en mi opinión para que tenga más fuerza debe ser expedida por el Consejo Universitario o el órgano que expide los Estatutos y Reglamentos en la Universidad.

El acuerdo en esta nueva corriente nos puede debilitar a las universidades públicas.

No es lo mismo que la armonización la haga el Consejo Universitario, a través de un Estatuto o Reglamento, a que sea un acuerdo del rector.

¿Para qué vamos a dar pretextos para malos entendidos de buena o de mala fe en el futuro?

Cinco. Varias de estas normas universitarias manifiestan que una de sus finalidades es la rendición de cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad.

Teóricamente la transparencia y el acceso a la información son cuestiones diversas de la rendición de cuentas.

En teoría las universidades hacen muy bien en asociar estos principios, en virtud de que están íntimamente relacionados.

La rendición de cuentas colabora fuertemente a la transparencia y viceversa.

Más allá de análisis teóricos que las puedan separar, a mí me gustó mucho en los Acuerdos y Reglamentos universitarios que los están uniendo porque la verdad en una Universidad pública yo veo que es muy difícil -como si fuera un pastel- hacer el corte.

Seis. En los Reglamentos y Acuerdos respectivos de las Universidades públicas autónomas prevalece, como debe ser, la regla general de la máxima transparencia y la mayor facilidad de acceso a su documentación pública.

Sin embargo, con todo acierto estructura sistemas para hacer compatibles esas finalidades, mandato del Artículo 6º y las leyes de transparencia con otros derechos y garantía constitucionales como son el derecho a la privacidad, a la intimidad, al honor, a la propia imagen y primordialmente con la autonomía universitaria.

La compatibilidad y la armonización no es solo con la autonomía universitaria sino es también con otros derechos humanos que están en la propia Constitución.

Ahora bien, casi todas las leyes de las Entidades Federativas se refieren a esto, pero hay algunas que no son claras y son los propios Reglamentos y Acuerdos de las Universidades quienes sí clarifican estos aspectos.

Siete. Como regla general y porque así lo disponen las leyes respectivas, las Universidades públicas autónomas publican y tienen en sus páginas electrónicas abundante información sobre ellas, mismas que incluyen los aspectos más diversos.

El enunciado de los rubros en los Reglamentos y Acuerdos es muy amplio. En algunos casos especifica qué información debe hacerse pública cada año, sin necesidad de que nadie la solicite.

Mientras más información se contenga en esos medios se fortalece mejor la transparencia en la institución y podrá ser más expedita en contestar muchas de las solicitudes porque solo será necesario remitir con precisión al lugar donde dicha información ya se cuenta.

Además, las personas pueden acostumbrarse a que antes de hacer una solicitud revisen los libros o páginas electrónicas respectivas, con lo cual todos ganan.

Lo que aquí yo me imagino es que en muchas Universidades la lista es muy exhaustiva, pero en otras no tanto; que está en los mejores intereses de la Universidad pública subir a las páginas Web de las propias Universidades la máxima información; que el principio sea la máxima información para mostrar transparencia, para mostrar que no se está ocultando nada.

Y después, hay un principio pragmático. Ante tantas solicitudes ya nada más se está remitiendo a la página respectiva.

En este aspecto, los reglamentos de las Universidades públicas son muy variados. Yo me iría al principio: la máxima publicidad. Claro, respetando lo que viene después.

Ocho. En la mayoría de las Universidades públicas autónomas existe una dependencia administrativa central que recibe diversas denominaciones; entre ellas, Unidad o Coordinación de Transparencia o Enlace, que es el vínculo entre las dependencias y el solicitante, es el órgano que realiza la recepción de la solicitud, su procesamiento, tramitación y notificación de la resolución.

El titular de la Unidad generalmente es designado por el Rector y suele depender de la Secretaría General.

Considero que lo anterior constituye un buen sistema, expedito y ordenado que contribuye a la eficacia y a la prontitud de la respuesta, su función es esencialmente administrativa y ejecutiva de los criterios que establece el órgano colegiado denominado comité.

11. Este último órgano recibe diversas denominaciones como Comité de Información, Comité de Resolución, Comité de Información de Acceso Restringido, Comité Clasificador de la Información Pública, cuyas funciones primordiales consisten en catalogar la información como reservada o confidencial en los términos de la ley, expedida por el poder legislativo y del reglamento o acuerdo respectivo de la universidad.

Este comité, además emite los criterios para la clasificación y desclasificación de esa información reservada o confidencial, qué parte de los documentos se reserva, el plazo de la propia reserva y la autoridad responsable de su conservación. Muchos de estos aspectos deben de quedar en el reglamento, para que no queden a discreción del comité.

Este comité, como su nombre lo señala, es un órgano colegiado, su labor no es administrativa, sino interpretativa de la norma, en relación con la información reservada y confidencial, es una labor delicada y defino criterio universitario.

La regla casi general en las universidades públicas es que este comité lo constituyen autoridades académico administrativas o de plano sólo administrativas.

De acuerdo con la universidad se integra, por ejemplo, con el rector, el secretario general, el contralor, el abogado general o director jurídico, el director del archivo, el tesorero, los directores de servicios estudiantiles, de recursos humanos de planeación, etc. Cada universidad tiene su propia integración.

Yo aquí veo un problema, en la integración de este comité veo que realmente es juez y parte, en virtud de que quienes lo integran pueden ser titulares de dependencias a las que se solicite información, además de que su imparcialidad puede ser cuestionada porque son las autoridades y funcionarios más importantes de la institución a quienes se les podría atribuir parcialidad o interés en no hacer público algún documento.

En este aspecto, me preocupa que por la integración del comité las universidades pudieran perder demandas judiciales en su contra y hay otro aspecto de este comité que va estar ligado 100 por ciento al principio de autonomía universitaria y que lo dejo para analizarlo después.

12. Unas pocas universidades, me parece, comparten este criterio y buscan nuevos derroteros a la integración de estos comités, por ejemplo, en un caso es una comisión especial del consejo universitario, integrada por el rector o por quien él designe, un rector no puede estar en tantas cosas, el contralor, el titular de la unidad de enlace, más consejeros universitarios, sólo apunto que sería conveniente contar con algún abogado porque en dicha comisión es necesario el criterio jurídico.

En otro caso, se integra por tres comisionados propuestos por el rector y ratificados por el consejo universitario, quienes únicamente pueden ser destituidos por el propio consejo, más dos nombrados por dicho consejo entre sus miembros.

Se pueden contemplar otras posibilidades, hay muchas. Por ejemplo, una comisión presidida por el defensor de los derechos universitarios, donde existe; más dos consejeros universitarios, no autoridades; dos representantes del rector y dos profesores o investigadores eméritos del área jurídica designadas por el propio Consejo.

Las posibilidades para una buena y equilibrada integración de dicho Comité son diversas. Desde luego que la autoridad central de la universidad necesita formar parte de la Comisión, esto es obvio, por su experiencia, porque es quien conoce los problemas cotidianos que se presentan y los que se pueden presentar.

Este Comité debe convertirse realmente en un órgano garante de la transparencia y acceso a la documentación pública de las universidades públicas autónomas que goce de autonomía en el sentido que sus decisiones las toma con libertad, es decir, sin estar subordinado a ninguna autoridad universitaria o externa, sino enmarcado únicamente dentro de la Constitución, la ley y el reglamento.

Un Comité autónoma cobra importancia singular por otro aspecto al que me refiero posteriormente. Les voy a adelantar, pienso que aquellos estados en donde las decisiones internas de la universidad, ya sea de la Unidad de Enlace o de este Comité, pero el Comité integrado con puras autoridades pasa a ser revisado por el órgano equivalente del IFAI en la entidad federativa.

En cambio si en las universidades públicas tenemos un órgano independiente de esta naturaleza las universidades públicas podemos luchar que internamente dicen la última palabra y ningún otro órgano en el campo de la administración, y muchos de estos que están controlados por los gobernadores, van a revisar estas decisiones. Por eso es que me importa tanto la integración de este Comité, pero a esto me voy a referir un poco después.

13. Para realmente asegurar la transparencia del acceso de documentos públicos, los procedimientos deben ser rápidos y expeditos y únicamente se debe cobrar por el servicio, el costo de su reproducción, si es que existe, porque si es la página web.

La gran mayoría de las universidades públicas respetan estos dos principios; por el contrario, en algunos órganos constitucionales autónomos no en las universidades públicas, conozco que los trámites son engorrosos y burocráticos y solicitan un precio exagerado por entregar la información como si se tratara de un negocio. Este aspecto vulnera y nulifica y el derecho a la información.

14. Las leyes expedidas por los poderes legislativos, así como los reglamentos y acuerdos de las universidades públicas autónomas, en términos generales, cada día más persiguen el equilibrio entre transparencia y otros derechos fundamentales, como en el caso de la documentación confidencial tratándose de datos personales de los miembros de la comunidad universitaria como son, pueden ser muchos: origen étnico, características morales y emocionales, domicilio particular, patrimonio propio de los padres, religión, opiniones políticas, etcétera, es decir, todo aquello que pueda afectar la intimidad, la privacidad o el honor de la persona.

Desde luego que creo que este aspecto en casi todas las universidades públicas está bien compaginado: el derecho de la autonomía universitaria, transparencia y otros derechos humanos tan valiosos como estos dos y que algunos los enunciamos.

Y no obstante, pueden darse ciertas excepciones en razón de fines estadísticos, científicos o de interés general omitiéndose de la persona datos que la puedan identificar o, desde luego, por orden judicial.

15. En relación con los documentos calificados como información reservada, el catálogo suele ser amplio y en general es acertado, aunque sí existen algunos problemas.

Hay una serie de rubros muy acertados. Yo tomé una serie de ejemplos.

Como el Dios Cronos me empieza a presionar y ustedes lo conocen tan bien, lo voy a omitir.

En cambio, lo que no voy a omitir es donde tengo preocupación. Por ejemplo, existe un caso en que se señala que no es información reservada aquella relativa a una investigación grave de derechos humanos o conductas presuntamente constitutivas de delito.

Aquí estoy de acuerdo, porque una universidad no puede convertirse en cómplice de un delito. Pero ahora oigan esta causal, que está en alguna, ya no me acuerdo en cuál.

Cuando se trate de informe que pueda causar serio perjuicio a las actividades académicas, administrativas o de investigación. No, esto no es causal.

Es tan genérica que todo puede caber aquí. Las causales deben ser precisas, porque son excepciones.

Escuchen otra: La que comprometa la seguridad o estabilidad financiera de la universidad. Pues no veo cuál.

Al contrario, como está México y todos sabemos que uno de los gravísimos problemas de México es la corrupción, el dar cuenta del manejo de los fondos que la universidad tiene, especialmente de los públicos, es uno de los aspectos más importantes de la transparencia y esto fortalece a la propia autonomía universitaria.

Entonces, ¿esto no me lo figuro cómo? No, todo se debe saber. Bueno, porque si no pudiera ser el pretexto para todo lo que ustedes saben mejor que yo, porque afortunadamente hace 20 años que ya no estoy en la administración universitaria.

Yo digo que esto es como las ruinas de Palenque, ya las vi, fue maravilloso; a todo dar, pero qué bueno que ya las vi. Ahora la responsabilidad la tienen otros.

Así hay otras causas. Pero es que quiero hacer énfasis en algo de lo que viene.

O sea, no pueden ser causales genéricas.

18. Desde luego, en lo relativo a información confidencial y reservada deben tener presentes las normas correspondientes en cuerpos jurídicos tales como el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley Federal de Autor, la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sí, la autonomía no es extraterritorialidad. Yo creo que afortunadamente en eso hemos, como en otros aspectos, avanzado muchísimo.

Ahora viene lo que yo considero más importante y más delicado. Se los advierto, para que me hagan el favor de un poco más de atención, porque ojalá que esto sí lo discutan en las mesas de trabajo.

19. Ahora bien, en el aspecto de la información reservada deseo hacer énfasis en dos cuestiones en las cuales es indispensable lograr una buena compatibilidad entre autonomía universitaria y el derecho a la información, porque son esencial de la autonomía.

Por eso es que les recordé al principio, con toda rapidez, que es el corazón, el tronco, la raíz y la sabia de la autonomía universitaria.

Uno. Información derivada de procesos deliberativos de cuerpos colegiados universitarios.

Esta información debe considerarse como reservada debido a que en la evaluación académica, la información tiene que ver con aspectos muy personales de quienes están siendo valorados.

En caso de que se diera a conocer dicha información se podría dañar la imagen y el honor de las personas evaluadas.

Existe además el riesgo de que la permitirse legalmente el acceso a los expedientes de los procesos deliberativos que contengan opiniones, recomendaciones, dictámenes o puntos de vista de los universitarios que intervinieron en la decisión tomada, se genere que estos últimos no se sientan con plena libertad de expresión, se comprometa su objetividad, ya que al ser sometidos al escrutinio público podrían considerar que de asumir determinada postura en un futuro, se verían afectados personalmente o incluso laboralmente por la manifestación de sus ideas.

Es decir, se corre el riesgo que la valoración académica -que es parte esencial de la autonomía- no se lleve a cabo como se debe por la autocensura a la libertad de expresión.

Todos nosotros hemos estado en comisiones dictaminadores y nos expresamos con libertad, con objetividad, tratando de que quede la mejor gente y a veces hay que decir que algún trabajo académico es deficiente, etcétera.

Figúrense que eso fuera del dominio público.

¿Ustedes creen -y esto es para que lo consideren en las mesas de trabajo- que un dictaminador no pondría autocensura porque se va a saber que no solo estoy dándole un servicio a la Universidad sino me va a traer consecuencias?, porque todos somos estupendos académicamente en las Universidades.

Entonces, en una comisión dictaminadora desde luego que se tienen que hacer públicos una serie de aspectos. A lo que me refiero es al corazón de la valoración: “mengano de tal no reúne los requisitos por esto, su investigación es muy deficiente, no tiene aparato bibliográfico”, etcétera, etcétera, etcétera.

O sea, me preocupa que se vaya a vulnerar la libertad de expresión de los miembros integrantes de las comisiones dictaminadoras en las valoraciones académicas. Es eso.

Téngase en cuenta que una valoración está hecha por los colegas y convivimos con ellos mismos. Entonces, esto se puede prestar hasta a fracturas en la comunidad universitaria.

Segundo punto: Información derivada de procesos de designación de autoridades.

Algo similar a lo que señalé en el punto anterior puede suceder en los órganos que designan autoridades universitarias si por ejemplo, se llega a conocer quiénes votaron y en qué sentido y se podría generar una polarización que también fracturara a la comunidad universitaria y puede inhibir la libre expresión de las opiniones.

Aquí lo que yo pienso es que en el Acta se puede poner: “la votación fue de tantos votos a favor de alguien, tantos en contra”; pero que no diga: “mengano de tal dice que ese candidato es...(a, b. c. d. e.)...” porque entonces, a lo mejor esa persona que integra el órgano colegiado no lo va a decir y eso puede hacer que la decisión que tome la Universidad no sea la más acertada. Esa es mi preocupación.

Si esto es legítimo o no, si tengo la razón o no, ustedes lo dirán en las mesas de trabajo.

En esta situación y en la mencionada en el punto anterior, lo conveniente es que, en todo caso, sea posible el acceso a la información derivado de los procedimientos y sus resultados finales, pero no así el detalle, los criterios sobre equis o zeta universidad.

Lo anterior hace más compatible el acceso a la información con la autonomía universitaria, en virtud de que este implica, entre otros aspectos, la posibilidad de que en ejercicio de la facultad de autogobierno, la universidad nombre a sus autoridades con plena libertad y de la mejor manera.

La garantía constitucional de la autonomía universitaria es 100 por ciento compatible con la de transparencia y al acceso a la información pública; las dos son especialmente valiosas, las dos cumplen funciones sociales, sólo hay que realizar la compatibilización.

20. Los reglamentos y acuerdos respectivos de las universidades públicas señalan que los recursos procesales internos, que se pueden interponer a la decisión de negación de documentos, se realizará ante el abogado general o el jefe del departamento o dirección jurídica para su resolución.

Lo anterior también me preocupa, porque se convierte a dicho funcionario en juez y parte, porque además su imparcialidad puede ser cuestionada.

Los recursos, en mi opinión, deben de interponerse ante el Comité de Información o de Acceso Restringido, órgano al que me referí en el punto 11, que goza de independencia o que debe de gozar de independencia, de criterio y de decisión, debe convertirse en el órgano garante, tanto de la autonomía universitaria como del principio de la transparencia.

Me inclino por esta posibilidad para no duplicar órganos universitarios que necesitarían apoyo administrativo, para las universidades públicas, cumplir con la obligación constitucional del Artículo 6º, no

debe implicar mayor burocracia, ni gasto excesivo, se puede realizar con un costo muy pequeño.

21. Las responsabilidades y las sanciones al funcionario renuente a cumplir con las obligaciones que se derivan de los reglamentos y acuerdos universitarios de transparencia, deben precisarse en esos propios cuerpos normativos, algunos lo hacen, otros no. Esto es para evitar que este problema salga del ámbito universitario.

22. Un aspecto delicado, en relación con la autonomía universitaria es sobre si la decisión del comité de transparencia de la universidad pública puede ser impugnada ante un órgano externo a la propia universidad y de carácter no jurisdiccional. La contestación es, en mi opinión, no, porque se vulnerarían varios de los elementos que integral la autonomía universitaria.

En este momento, a nivel federal no existe problema alguno, debido a lo establecido en los artículos 3º, fracción novena y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con base en esos artículos, el IFAI no es competente para conocer ninguna impugnación de esa naturaleza, referida a universidades públicas de carácter federal.

Y así acontece en la realidad, por ejemplo, conozco que el IFAI ante los recursos de impugnación de los expedientes 570/04 y 225/06 que fueron negativas de la Universidad Nacional Autónoma de México a entregar documentación cuya publicidad hubiera lesionado su autonomía, en ambas ocasiones el IFAI se declaró incompetente. Hizo muy bien.

Pero porque hoy la mayoría son universitarios y la ley lo dice, pero es muy probable que por la reforma al artículo 6º en algún momento la ley pudiera cambiar, entonces estos principios hay que estar sobre ellos.

23. Sin embargo, en algunas de ellos de los estados sí se acepta la competencia del instituto, consejo o comisión de transparencia y acceso a la información del Estado para conocer y resolver sobre la negativa del Comité respectivo de la universidad pública autónoma, lo

cual interfiere y vulnera, en mi opinión, la autonomía si se refiere a evaluaciones académicas y al proceso de designación de las autoridades.

Véase entonces la especial importancia que reviste que esos comités gocen de independencia, gocen de autonomía dentro de la autonomía universitaria plena y que no pueda considerarse que son juez y parte, aunque necesariamente algunos de sus miembros sean autoridades universitarias o representantes de éstos.

Porque hay algunos señores rectores de universidades públicas que sienten que a través de esto los gobernadores ejercen alguna presión, porque algunos de estos comités -vean qué discreto soy- tienen alguna influencia de los gobernadores, a pesar de que los rectores de las universidades públicas se lleven muy bien con los gobernadores, pero...

24. Desde luego que un solicitante de información podrá siempre recurrir a la autoridad jurisdiccional correspondiente para defender el derecho constitucional que considera que se le ha lesionado. Sin embargo, el propio juez constitucional también está obligado a respetar la garantía constitucional de la autonomía de acuerdo con la fracción VII del artículo 3º.

Esos aspectos a los cuales nos referimos al principio, como la esencia de la autonomía universitaria, incluso el juez constitucional los tiene que respetar.

25. Las universidades públicas deben continuar dialogando para establecer criterios comunes en esta materia, que es el objeto de este foro. Qué bueno, yo los felicito, así lo han hecho y ello ha sido en beneficio para las instituciones conservando cada una su plena libertad al momento de establecer su propia norma.

En todos los temas el intercambio de opiniones y el señalamiento de criterios comunes ha sido muy provechoso. Las universidades públicas autónomas persiguen los mismos fines: cumplir con sus funciones académicas en la mejor forma posible con excelencia, al servicio de la nación y con una visión y proyección social.

Muchas gracias.

-- 0 --